CONTRATO N° DE 2026
IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN, CUSTODIA, Y DEVOLUCIÓN DE LOS BILLETES PARA LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

XXXXXXXXXXXXX

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y XXXXXXXXXXXXX, con Nit. XXXXXXXXXX, representada por XXXXXXXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía XXXXXXXXXXX, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, de las loterías tradicionales. En consecuencia, la Lotería de Medellín, con fundamento en la Ley 643 de 2001, opera su producto principal la Lotería de Medellín y realiza directamente su comercialización y distribución. 3) Que la Dirección de Loterías, adscrita a la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Lotería de Medellín, es la encargada de adelantar la operación y distribución de la billetería de la Lotería de Medellín, actividad fundamental para desarrollar el objeto social. 4) Que, para cumplir con este objetivo, se hace necesario contratar la Impresión, distribución, custodia, y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín. Esta actividad debe ser realizada a través de un tercero, experto en estas actividades y en todo lo referente a las seguridades inmersas en el billete. 5) Que, para satisfacer esta necesidad, la Lotería de Medellín dio apertura a la Invitación Privada No. 007 de 2026, mediante la Resolución No. XXX del XXX de XXXXXXX de 2026, la cual contó con presupuesto oficial de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($11.739.126.000) incluido IVA. 6) Que, una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. xxxx de 2026, se le adjudicó la ejecución del contrato a la empresa xxxxxxxxxx. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Impresión, distribución, custodia, y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones, la adenda, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y el Anexo Técnico hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades a ejecutar incluyen la impresión realizada en billetes tradicionales, billetes tipo raspa con promocionales y/o incentivos y billetes para sorteos extraordinarios, con seguridades inmersas en cualquiera de los tipos de billetes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Lotería de Medellín. CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas en el estudio, el pliego de condiciones, sus adendas la propuesta económica presentada y el anexo técnico que también hará parte integral del presente contrato y a mantener el valor de la billetería propuesto en la oferta económica. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las normas

constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. 2) Suministrar la información necesaria a la Lotería de Medellín, o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 3) Suministrar la información relacionada con el desarrollo del objeto del contrato, inmediatamente lo solicite la Lotería de Medellín. 4) Disponer del personal calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 5) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. 6) Reportar oportunamente al supervisor del contrato asignado por Lotería de Medellín, hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante el desarrollo del contrato. 7) Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada. 8) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 9) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto de este. 10) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 11) Informar oportunamente a Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 12) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín, o por el Supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 13) Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este se generen. 14) Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. 15) Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el contrato. 16) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. 17) La Lotería de Medellín se reserva el derecho de contratar la impresión, distribución, recolección y custodia que requiera para otros productos durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar los pagos según la forma establecida en el contrato. 3) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del contrato. 5) Las asignadas por el Supervisor en cumplimiento del Objeto Contractual. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2027. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx PESOS ($xxxxxxxxxxxxx) IVA incluido. PARÁGRAFO. Discriminados de la siguiente manera por anualidad: Para el año 2026 $xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; para el año 2027 $xxxxxxxxxxxxx. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a cada sorteo en un término no superior a 10 días hábiles, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. PARÁGRAFO: Los pagos serán cancelados por demanda efectiva de impresión de billetería para cada sorteo solicitado por LA CONTRATANTE. CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPALDO PRESUPUESTAL: La ejecución del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 633

del 30 de septiembre de 2026 y en la vigencia futura 3 del 30 de septiembre de 2026, del rubro 1.1.03.06.2.4.5.02.08.008.09.053 GV_DI_LO_Otros servicios de fabricación; servicios de edici_(1.3_VENTAS FÍSICAS) de la actual vigencia y el compromiso presupuestal del xxxx de xxxxxx de 2026 y el registro de vigencia futura x del xxx de xxxxxxxx de 2026. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o grave del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, LA CONTRATANTE cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de LA CONTRATANTE, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONTRATISTA, frente a LA CONTRATANTE, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. De Calidad de los bienes y servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) años más. La aprobación de esta garantía y su vigencia será condición necesaria para que el acta final de liquidación produzca efectos legales contractuales. Responsabilidad Civil Extracontractual. Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos. Nota: endoso de póliza global de RCE vigente a favor de la Lotería de Medellín.

Por el 100% del valor asegurado:

Daño emergente y lucro cesante	Por un valor de $ xxxxxxxxx Evento/vigencia
Perjuicios extrapatrimoniales	Por un valor de $ xxxxxxxxxxx Evento/vigencia

Por el 30% del valor asegurado:

Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas	Por un valor de $ xxxxxxxxxxx Evento/vigencia
Patronal	Por un valor de $ xxxxxxxxxxx Evento/vigencia
Vehículos propios y no propios	Por un valor de $ xxxxxxxxxxxxx Evento/vigencia

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y en razón a la cuantía del proceso, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser inferior a los SMLMV que establezca la norma en mención para el presente proceso de selección. En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrán la calidad de asegurados la “LOTERÍA DE MEDELLÍN” y EL CONTRATISTA, y serán beneficiarios la “LOTERÍA DE MEDELLÍN” y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual de EL CONTRATISTA o sus subcontratistas. Si LA CONTRATANTE ha autorizado previamente la

subcontratación, en la póliza de responsabilidad extracontractual se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquéllos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, y en el que la "LOTERÍA DE MEDELLÍN" tenga la calidad de asegurada. En la póliza de responsabilidad extracontractual solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá reajustar ésta, a su valor original. La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y, en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. PARÁGRAFO. A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional: esta póliza deberá presentar cláusula de no cancelación o no revocación a noventa (90) días. Esta póliza protegerá a LA CONTRATANTE de eventuales reclamaciones de terceros por los errores u omisiones de EL CONTRATISTA con ocasión de la impresión y distribución de la billetería. Su valor no será inferior a DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS ($16.000.000.000) y su vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. Nota: La cuantía a amparar es equivalente al valor del premio mayor de un sorteo, por esta razón, si dicho monto llegara a aumentarse EL CONTRATISTA queda obligado a actualizarla. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA CONTRATANTE, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a EL CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Dirección de Lotería de la Entidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique

una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por LA CONTRATANTE para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, LA CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido en el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el

NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
La Contratante

El Contratista